

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, febrero primero (1) de marzo dos mil veintiuno.

Paso a despacho del señor juez la presente demanda que correspondió a esta célula judicial el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020) la cual a través de auto interlocutorio se inadmitió por este despacho por lo cumplir con los requisitos legales específicos del decreto 806 del 4 de junio de 2020 concediendo el termino de cinco (5) días para su subsanación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS

IFN- 075
20210021-00021-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, Primero (1) de marzo de dos mil
dosmilveintiuno (2021)

La demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE FERNANDO MARIN CARDONA**, en contra de la señora **MARIANA ARIAS HOYOS**, se admitirá por reunir los requisitos legales para darle tramite procesal y por ser subsanada por la parte accionante en el termino concedido por este despacho que corresponde a (Art 82 y 89, inc. 2º y 391 del Código General del Proceso) y por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (núm. 1º del art. De 22 ibidem).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE FERNANDO MARIN CARDONA**, contra la señora **MARIANA ARIAS HOYOS**.

SEGUNDO: El trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



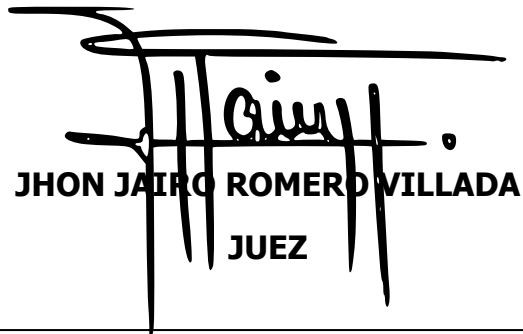
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la señora **MARIANA ARIAS HOYOS**, para que la conteste por conducto apoderado dentro del término de diez (10) días, (art 391 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el articulo 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Personera municipal y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ
Secretario